



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 JUL. 2017

R. EX. Nº 2387

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 429, de fecha 12 de mayo de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 340 de 1994, Nº 100 de 1995, Nº 330 de 1996, Nº 364 de 2004, Nº 190 y Nº 503, ambos de 2005, Nº 357 de 2006, Nº 385 de 2007, el Decreto Exento Nº 1998 de 2011 y Nº 3451 de 2016, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra k) del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá analizar si el proyecto técnico recae en especies hidrobiológicas para las cuales no se declaró como apta para el ejercicio de la acuicultura el área respectiva, en conformidad con el inciso primero del artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante el Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría señala que el proyecto técnico presentado por el peticionario, no da cumplimiento a los requisitos señaladas en el artículo 14 letra k) del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo cual corresponde rechazar dicha solicitud.

RESUELVO:

1.- Rechazase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 207122357 presentada por Inversiones y Cultivos Marinos Limitada, R.U.T. Nº 76.927.680-7, con domicilio en Marchant Pereira Nº 650, Providencia, Santiago, conforme lo dispuesto en la parte considerativa y en el artículo 14 letra k), del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud individualizada, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CSB/PPA/ton

